



Universidad Nacional
EXP-UNC 10658/2011
de
Córdoba
República Argentina

VISTO:

La necesidad de determinar el número máximo de horas que puede acumular un profesor en los colegios preuniversitarios de la UNC; y

CONSIDERANDO:

Que no existe en el ámbito de nuestra Universidad una norma que regule específicamente el máximo de horas que puede acumular un profesor preuniversitario;

Que resulta imprescindible definir con criterio pedagógico la dedicación máxima de un profesor de nivel medio y superior no universitario, atendiendo a sus posibilidades efectivas para desarrollar tareas de enseñanza frente a alumnos, así como otras actividades académicas;

Que el art. 29 inc. h) e i) de la ley de Educación Superior nº 24.521 (en el marco de la cláusula del art. 75 inc. 19 de la Constitución Nacional), dispone que la Universidad tiene autonomía para establecer el régimen de permanencia del personal docente;

Que la propuesta cuenta con la opinión favorable de las autoridades del Colegio Nacional de Monserrat, de la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" y de la Secretaría de Asuntos Académicos;

Que son atribuciones del H. Consejo Superior, conforme al art. 53 del Estatuto Universitario, dictar normas generales sobre incompatibilidad de tareas para el personal docente;

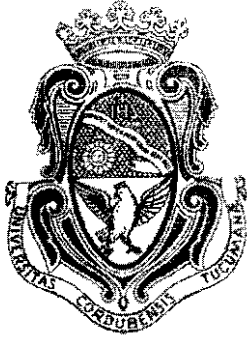
Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que la designación en cargos docentes de Profesor en el Colegio Nacional de Monserrat y en la Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" de la Universidad Nacional de Córdoba, en cualquiera de sus modalidades y en todas las jurisdicciones, no podrá superar una dedicación horaria de cuarenta y dos horas (42) cátedra, de las cuales se podrán afectar un máximo de treinta seis (36) horas cátedra en el dictado de clases frente a alumnos. En el resto de las horas podrán desempeñarse en otras tareas académicas.

ARTÍCULO 2º.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese.



Universidad Nacional
EXP-UNC 10658/2011
de
Córdoba
República Argentina

Disposición transitoria:

ARTÍCULO 3º.- Las autoridades de los Colegios Preuniversitarios tendrán hasta el último día hábil de febrero del 2012 de plazo para regularizar la situación de los profesores cuyos cargos docentes superen los máximos de horas establecidos en el artículo 1º.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.

/mae

Mgter. JHON PORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº:

3

